

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003020-**2021-00334-00** Ejecutivo de AMCOR RIGID PACKAGING DE COLOMBIA S.A.S. contra BOTTLE PACKAGING S.A.S.-BOPACK S.A.S.

Comoquiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, y artículo 82 y ss. de la misma obra el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **menor** cuantía a favor de AMCOR RIGID PACKAGING DE COLOMBIA S.A.S., y en contra de BOTTLE PACKAGING S.A.S.-BOPACK S.A.S., para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto pague a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

ACUERDO DE PAGO DEL 30 DE JUNIO DE 2020

- 1.1. Por la suma de **\$51.365.237.00**, por concepto de capital.
- 1.2. Por la suma de **\$11.714.239.00**, por concepto de saldo de intereses de mora liquidados a la fecha del acuerdo, 30 de junio de 2020, una vez deducidos los abonos realizados.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, o alternativamente de acuerdo con lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado DANIEL CANIZALES CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.152.436.854, portador de la tarjeta profesional No. 294.383 del C.S. de la J. quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Nro.119 Hoy nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

BS

Firmado Por:

**Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd24ef9bab37d67055443d9b13f7b16d9b91697fd2b4f717444df23403d85182**

Documento generado en 08/12/2021 06:17:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>